



# Asamblea General

Septuagésimo noveno período de sesiones

Documentos oficiales

**55<sup>a</sup>** sesión plenaria

Jueves 19 de diciembre de 2024, a las 15.00 horas

Nueva York

*Presidencia:* Sr. Yang ..... (Camerún)

*En ausencia del Presidente, el Sr. Leucă (República de Moldova), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.*

## Tema 123 del programa (continuación)

### Fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas

#### Informe de la Quinta Comisión (A/79/667)

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto después de la votación, quisiera recordarles que las explicaciones se limitarán a diez minutos y deberán formularse desde los respectivos asientos.

**Sr. Mikanagi** (Japón) (*habla en inglés*): Agradezco a Noruega su iniciativa.

La situación humanitaria en Gaza es indescriptible y empeora aún más mientras hablamos ahora en la Asamblea. La asistencia vital proporcionada por las Naciones Unidas y sus organismos especializados es crucial. Sin embargo, trabajan en condiciones extremadamente difíciles. En concreto, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), columna vertebral de la respuesta humanitaria en Gaza, está al borde del colapso debido a los proyectos de ley aprobados por la Knéset israelí. Se acaba el tiempo antes de que se implementen.

Con este telón de fondo, creemos que podría ser útil esclarecer la situación con la autoridad de la Corte Internacional de Justicia, centrándose en las obligaciones humanitarias de Israel con relación a las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados que participan en la asistencia humanitaria, tanto en virtud del derecho internacional humanitario como de los convenios y acuerdos pertinentes. Por eso hemos votado a favor de la resolución (resolución 79/232). Este voto también subraya nuestro apoyo a otras partes del proyecto de resolución, incluido el llamamiento al UNRWA para que aplique plenamente las recomendaciones del informe Colonna.

Queremos manifestar nuestra posición de principio: el principal medio para resolver el conflicto entre Israel y Palestina debe ser un acuerdo negociado entre las partes.

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y la traducción de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y deben enviarse con la firma de un miembro de la delegación interesada, incorporadas en un ejemplar del acta, a la Jefatura del Servicio de Actas Literales, oficina AB-0928 (verbatimrecords@un.org). Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



Recurrir a la Corte Internacional de Justicia de esta manera puede no ser la mejor opción disponible en este momento para lograr este objetivo. Hoy hemos votado a favor porque la pregunta a la Corte se limita estrictamente a aspectos humanitarios.

En ese sentido, el Japón se siente alentado por el avance de las conversaciones hacia un acuerdo que logre un alto el fuego inmediato, la liberación de los rehenes y la ampliación de la entrega de ayuda a la escala necesaria en toda Gaza. Apoyamos los incansables esfuerzos de los mediadores e instamos a ambas partes a que muestren su voluntad política de poner fin a la agonía de este conflicto.

Por último, el Japón ha aportado aproximadamente 130 millones de dólares para aliviar el sufrimiento de los palestinos desplazados desde el 7 de octubre de 2023. Seguiremos desempeñando nuestro papel en cooperación con las Naciones Unidas y otros asociados.

**Sr. Kariuki** (Reino Unido) (*habla en inglés*): El Reino Unido votó a favor de esta resolución (resolución 79/232) en consonancia con nuestro firme apoyo al estado de derecho internacional. Subrayo desde el principio que esto no menoscaba en modo alguno el compromiso del Reino Unido de velar por la seguridad de Israel o nuestro apoyo a las negociaciones entre las partes hacia una solución biestatal.

Como Potencia ocupante de los territorios palestinos, Israel tiene la obligación específica de facilitar el acceso humanitario y los servicios básicos al pueblo palestino. Israel también tiene obligaciones específicas para con las Naciones Unidas y sus organismos. El Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas establece claramente que los Estados Miembros tienen la obligación de garantizar que las Naciones Unidas y sus organismos gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.

La catastrófica situación humanitaria en Gaza y la inestabilidad e inseguridad generalizadas en los territorios palestinos ocupados implican que el apoyo de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional al pueblo palestino es más importante que nunca. Hemos dejado claro que esperamos que el Gobierno israelí cumpla sus obligaciones internacionales de facilitar una asistencia humanitaria rápida, segura y sin trabas, así como la prestación de los servicios básicos que tanto necesita la población civil.

Un alto el fuego, la liberación de los rehenes —retenidos desde hace más de 400 días— y medidas urgentes para abordar la crisis humanitaria son más cruciales que nunca. No deben escatimarse esfuerzos para crear las condiciones necesarias para negociar una solución biestatal que garantice la seguridad y la estabilidad tanto del pueblo israelí como del palestino.

**Sra. Leendertse** (Alemania) (*habla en inglés*): Alemania ha votado a favor de esta resolución (resolución 79/232), que se centra claramente en cuestiones generales de derecho internacional, reafirmando nuestra determinación de larga data de defender el sistema jurídico internacional y apoyar a la Corte Internacional de Justicia. Reiteramos nuestro respeto por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 19 de julio de 2024, y seguimos dedicados a promover el derecho internacional con la Carta de las Naciones Unidas como su núcleo.

Una paz duradera en Oriente Medio solo puede lograrse mediante una solución biestatal negociada. Solo cuando la seguridad de Israel esté garantizada y los palestinos tengan su propio Estado, donde puedan vivir con dignidad y seguridad, ambos pueblos podrán convivir en paz. Alemania, junto con sus asociados, se mantiene firme en su compromiso de trabajar por este objetivo. La claridad jurídica es crucial en este proceso. Por lo tanto, apoyamos la solicitud de que la Corte Internacional de Justicia emita su opinión consultiva. La Corte Internacional de Justicia puede proporcionar orientación jurídica que apoye e impulse el proceso político. El derecho internacional protege a todas las partes en el conflicto y puede servir de vector para una solución

pacífica. Estamos convencidos de que la opinión consultiva solicitada a la Corte Internacional de Justicia puede tener relevancia más allá de la situación en los territorios palestinos ocupados, por ejemplo, en otros contextos de ocupación, dado que deberá abordar cuestiones generales de relevancia para el derecho internacional.

El insoportable sufrimiento en Gaza que siguió a los atroces atentados terroristas cometidos por Hamás el 7 de octubre de 2023, que Alemania ha condenado en repetidas ocasiones y seguirá condenando, debe cesar de inmediato por el bien tanto de los palestinos de Gaza como de los rehenes y sus familias.

En este momento crítico, son esenciales el acceso humanitario y el papel de las Naciones Unidas, especialmente del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA). Alemania se mantiene firme en su compromiso de apoyar al UNRWA y a los palestinos necesitados en Gaza y en toda la región. El UNRWA sigue siendo crucial para prestar apoyo a millones de refugiados palestinos en Gaza, Jerusalén Oriental y la Ribera Occidental y en toda la región. Pedimos un alto el fuego inmediato, la liberación incondicional de todos los rehenes y un aumento urgente y sustancial de la asistencia humanitaria que llega a la población de Gaza. Alemania, junto con sus asociados, seguirá trabajando incansablemente en pos de estos objetivos con el fin de garantizar que Gaza no sea objeto de una reocupación o reasentamiento a largo plazo, pero tampoco suponga una amenaza para Israel, en consonancia con los principios acordados en la Cumbre del Grupo de los Siete celebrada en Tokio.

**Sr. Chaivaivid** (Tailandia) (*habla en inglés*): La decisión de Tailandia de votar a favor de la resolución (resolución 79/232) refleja nuestros principios, que están en consonancia con el derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y sus resoluciones pertinentes. Reiteramos nuestro firme respeto y nuestras obligaciones jurídicas en virtud del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

Tailandia sigue profundamente preocupada por la grave situación humanitaria en Gaza y en toda la región. Instamos a todas las partes a que lleguen inmediatamente a un acuerdo de alto el fuego, protejan a los civiles y la infraestructura civil y alivien la catastrófica crisis humanitaria de Gaza.

Tailandia destaca el papel insustituible del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) en la respuesta humanitaria a los refugiados de Palestina y el papel fundamental de las Naciones Unidas y del Secretario General a la hora de promover los propósitos de las Naciones Unidas, en la búsqueda de la paz y la seguridad internacionales, incluida una paz duradera en Oriente Medio. Instamos a todas las partes a resolver la situación por medios pacíficos, con vistas a hacer realidad la solución biestatal.

Una vez más, reiteramos nuestro llamamiento para que todos los rehenes sean liberados de forma inmediata e incondicional, incluidos los ciudadanos tailandeses, que no están implicados en el conflicto, y para que reciban un trato adecuado, a la espera de su liberación.

**Sra. Schwalger** (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Nueva Zelanda votó a favor de esta resolución (resolución 79/232) después de un análisis concienzudo. Lo hicimos porque apoyamos una solución biestatal y porque apoyamos el derecho internacional. Como firmes defensores del estado de derecho, hemos votado con anterioridad a favor de la otra resolución sobre la opinión consultiva de 19 de julio de la Corte Internacional de Justicia (resolución 79/81).

Ya se han planteado y respondido muchas cuestiones jurídicas relacionadas con la situación entre Israel y Palestina. Lo que necesitamos ahora son acciones prácticas para apoyar la solución biestatal. Pedimos a Israel que cumpla sus obligaciones jurídicas internacionales, incluida la adhesión al Cuarto Convenio de Ginebra, y

ponga fin a su presencia ilegal en los territorios palestinos ocupados. Para mejorar la situación del pueblo palestino en Gaza, debe declararse un alto el fuego inmediato y debe haber un acceso humanitario seguro, rápido y sin obstáculos. Los esfuerzos deben centrarse urgentemente en la cooperación práctica para lograrlo. Esta debe ser la prioridad de la comunidad internacional.

El conflicto entre Israel y Palestina se ha prolongado durante demasiado tiempo. El sufrimiento al que ha conducido a ambas partes es inmenso. Su impacto destabilizador más amplio en la región es profundo. La única manera de poner fin a este conflicto es la solución biestatal. Ambas partes deben volver a negociar para conseguirlo.

**Sra. Stoeva** (Bulgaria) (*habla en inglés*): Hago uso de la palabra para formular una explicación de voto sobre la resolución 79/232, titulada “Solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de Israel en lo que respecta a la presencia y las actividades de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y terceros Estados”.

Bulgaria está profundamente preocupada por la grave situación humanitaria de los civiles en Gaza y subraya una vez más la necesidad de un acceso humanitario ininterrumpido, rápido, seguro y sin trabas para que la ayuda llegue a quienes la necesitan a través de todas las medidas necesarias. Reconocemos el papel importante e indispensable del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) de brindar socorro humanitario y servicios esenciales a los refugiados de Palestina en Gaza y en la región en general, y su capacidad para desempeñar su mandato no debe verse mermada. Todas las partes deben cumplir las obligaciones en todo momento.

Bulgaria reitera su firme determinación de defender los principios del derecho internacional. Estamos convencidos de que solo partiendo del pleno respeto del derecho internacional se puede alcanzar la paz, la seguridad y la justicia. La Corte Internacional de Justicia es esencial en la defensa de esos principios y, sin duda, sus conclusiones y las de todas las instituciones judiciales internacionales deben ser respetadas y aplicadas por todos.

Somos de la opinión de que la única solución para establecer una paz duradera y sostenible en Oriente Medio sigue siendo la apertura de un horizonte político para el proceso de paz. Ahora más que nunca se requiere una solución justa y general del conflicto israelo-palestino basada en la solución biestatal, en la que el Estado de Israel y un Estado de Palestina independiente, democrático, contiguo, soberano y viable convivan en condiciones de paz y seguridad y se reconozcan el uno al otro.

Lamentablemente, dado el contexto político actual, no creemos que una resolución adicional más en la que se solicite una opinión consultiva contribuya a la consecución de ese objetivo global. Por esa razón, no nos encontramos en condiciones de apoyar la resolución que se acaba de aprobar.

**Sr. Al-Musawi** (Iraq) (*habla en árabe*): Hemos votado a favor de esta resolución (resolución 79/232), reiterando así nuestra posición de principio sobre la justa cuestión palestina y nuestra entrega a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y al derecho internacional, específicamente, al derecho innegable del pueblo palestino a la libre determinación. También hemos obrado así para apoyar los esfuerzos internacionales encaminados a poner fin a la agresión y a las violaciones flagrantes y sistemáticas de las fuerzas de ocupación, como se establece en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 19 de julio de 2024 sobre las consecuencias jurídicas de las acciones de las fuerzas de ocupación en los territorios palestinos ocupados, destacando el carácter ilegal de su presencia y de la expansión de los asentamientos y el socavamiento de la labor del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) y la violación de su inmunidad internacional, lo que sienta un peligroso precedente.

Debemos entender todo ello en el contexto del historial de Israel de violación de los instrumentos internacionales. El UNRWA no es simplemente un organismo humanitario; lleva satisfaciendo las necesidades esenciales del pueblo palestino contra todo pronóstico y a lo largo de muchas generaciones. Es la única organización que cuenta con la capacidad operativa y la experiencia necesarias para llevar a cabo su misión de desarrollo humanitario a tan gran envergadura.

El Iraq expresa sus reticencias respecto de determinado lenguaje contenido en el párrafo 9 del texto, que contraviene la legislación nacional del Iraq y su posición de principio respecto de la cuestión de Palestina. El Iraq hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ponga fin a las prácticas de las autoridades israelíes de ocupación, que violan de forma flagrante, sistemática y explícita los principios del derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas.

**Sra. Bryant** (Australia) (*habla en inglés*): El sistema de las Naciones Unidas se creó tras el conflicto más catastrófico de la historia, con el fin de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. Se estableció con objeto de ayudar a los Estados Miembros a trabajar de forma colectiva y constructiva para mantener la paz y la seguridad internacionales, proteger y defender los derechos humanos y resolver crisis humanitarias como la que estamos debatiendo hoy.

En los terribles atentados de Hamás contra Israel del 7 de octubre de 2023, 1.200 personas inocentes perdieron la vida y más de 200 personas fueron tomadas como rehenes. El conflicto posterior ha provocado una crisis humana catastrófica en los territorios palestinos ocupados. Más de 45.000 palestinos han perdido la vida, entre ellos más de 13.000 niños. Casi todos los 2,1 millones de habitantes de Gaza han perdido sus respectivos hogares y carecen de agua, alimentos, medicinas o refugio suficientes.

Como Potencia mediana con talante constructivo, Australia aborda las resoluciones de las Naciones Unidas con el fin de tratar de obtener los mejores resultados posibles. No siempre conseguimos todo lo que queremos. Hemos afirmado que, si creemos que una resolución equilibrada contribuirá a la paz y a una solución biestatal, votaremos a favor. Nos hemos abstenido en esta votación porque no estamos de acuerdo en que seguir adelante con esta opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia vaya a suponer una diferencia inmediata y práctica para acercarnos a la paz o a una solución biestatal. La Corte Internacional de Justicia ya ha emitido órdenes vinculantes para Israel, entre las que se incluye permitir la prestación de servicios básicos y de la asistencia humanitaria a gran escala.

Australia está dejando claro que Israel debe cumplir esas órdenes vinculantes. Australia es una firme defensora del derecho internacional, incluida la Corte Internacional de Justicia, y seguiremos siéndolo. Las obligaciones de Israel en virtud del derecho internacional son claras. Están consagradas en el derecho internacional consuetudinario y reflejadas en los Convenios de Ginebra. Ya ha quedado claro que Israel tiene la obligación, en virtud del derecho internacional, de facilitar un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas para aliviar el sufrimiento. Las obligaciones de Hamás como parte en el conflicto también son claras, y condenamos los actos de terror que Hamás perpetra continuamente, el uso de escudos humanos y la utilización de infraestructuras civiles para lanzar ataques contra Israel. Hamás no quiere la paz ni aliviar el sufrimiento.

Lo que está claro es que necesitamos medidas urgentes en aras de un acceso humanitario seguro, rápido y sin trabas, y de la protección del personal humanitario y de las Naciones Unidas. Debe establecerse un alto el fuego inmediato. Se debe liberar inmediata e incondicionalmente a los rehenes. Acogemos con satisfacción los recientes informes sobre avances en pro de un alto el fuego y alentamos a todas las partes a trabajar con urgencia para que los rehenes puedan ser liberados y la ayuda

pueda distribuirse. Necesitamos que Israel, las Naciones Unidas y toda la comunidad internacional se unan, restablezcan la confianza y trabajen colectivamente en pro de ese esfuerzo.

Como ha afirmado el Consejo de Seguridad, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) es la columna vertebral de la respuesta humanitaria en Gaza y en todos los territorios palestinos ocupados. Ninguna organización puede reemplazar o sustituir la capacidad y el mandato del UNRWA de estar al servicio de los refugiados palestinos y de los civiles que necesitan urgentemente asistencia humanitaria vital. Por eso nos unimos al Consejo de Seguridad para expresar nuestra suma preocupación por la legislación aprobada por el Knéset israelí, y por eso no hemos votado en contra de esta resolución (resolución 79/232). Tomamos nota de las medidas adoptadas por el UNRWA para poner fin al empleo de miembros del personal del UNRWA tras las atrocidades del 7 de octubre de 2023 llevadas a cabo por Hamás, y reconocemos la obligación asumida por el Secretario General y el UNRWA de aplicar plenamente las recomendaciones del examen independiente dirigido por Catherine Colonna.

No se puede tolerar ninguna implicación o afiliación con organizaciones terroristas, y Australia seguirá presionando a las Naciones Unidas y al UNRWA para que salvaguarden la neutralidad del Organismo. Australia sigue decidida a esforzarse para lograr el fin de este conflicto, poner fin al sufrimiento y garantizar la liberación inmediata e incondicional de todos los rehenes retenidos por Hamás.

**Sr. Marschik** (Austria) (*habla en inglés*): Austria se ha abstenido en la votación de la resolución 79/232, y seguidamente explico la razón. Austria está firmemente decidida a reforzar el estado de derecho a nivel nacional e internacional y cree que un sistema internacional basado en el estado de derecho es una condición previa esencial para la paz duradera, la seguridad, el desarrollo económico y el progreso social.

Agradecemos la labor que acomete la Corte Internacional de Justicia y su importante papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La Corte es fundamental para la solución pacífica de controversias y contribuye significativamente a la determinación del derecho internacional aplicable, y, por supuesto, en el caso que nos ocupa cabe recurrir a la Corte para aclarar cuestiones jurídicas.

Compartimos la profunda preocupación de los principales patrocinadores de la resolución ante la situación humanitaria catastrófica en Gaza. La destrucción y la devastación en Gaza han alcanzado niveles inadmisibles, ya se han perdido demasiadas vidas civiles y la asistencia humanitaria que llega a la población necesitada es demasiado escasa. Por lo tanto, necesitamos un alto el fuego urgente en Gaza a fin de lograr la liberación de todos los rehenes que Hamás mantiene cautivos y de aumentar el suministro de asistencia humanitaria en toda Gaza. También exhortamos a Israel a que proteja plenamente a los trabajadores humanitarios, como se exige en la resolución.

Con respecto al Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), repetimos lo que hemos afirmado previamente. Nos preocupa sobremanera la legislación israelí aprobada el 28 de octubre de 2024. Condenamos cualquier intento de derogar el acuerdo de 1967 entre Israel y el UNRWA o de obstaculizar su capacidad para cumplir su mandato. La interrupción efectiva de la labor vital del UNRWA en Gaza y la Ribera Occidental no contribuirá a la seguridad y estabilidad de Israel, sino que acarreará consecuencias duraderas y probablemente devastadoras para la situación humanitaria en los territorios palestinos ocupados.

Al mismo tiempo, el Organismo también debe seguir su proceso de reforma, y acogemos con satisfacción que los principales patrocinadores hayan incluido en la resolución, a sugerencia nuestra, una formulación relativa a la plena aplicación de las

recomendaciones del informe Colonna. Sin embargo, esa solicitud de opinión consultiva se presenta solo unos meses después de que la Asamblea General ya recibiera una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las implicaciones jurídicas de la ocupación por Israel de los territorios palestinos.

En diversas resoluciones aprobadas hace apenas unas semanas hemos recogido numerosos elementos importantes de esa opinión. Una nueva solicitud a la Corte Internacional de Justicia en un plazo tan breve solo tiene un valor añadido limitado, a nuestro juicio, y no nos acercará a una solución política, que necesitamos urgentemente. A nuestro juicio, debemos centrarnos en buscar una colaboración directa con Israel para aliviar la situación humanitaria catastrófica de Gaza y centrarnos en un alto el fuego sumamente necesario que permita también la liberación de los rehenes que siguen retenidos en Gaza.

Las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben colaborar con carácter urgente con Israel para garantizar que toda aplicación de la legislación del Knéset sobre el UNRWA solo se lleve adelante si cumple plenamente el derecho internacional. Israel debe presentar una vía digna de crédito y realista para garantizar la ayuda humanitaria en Gaza. Austria se lo ha dejado claro a Israel al más alto nivel y seguirá decidida a alcanzar este objetivo.

Por último, Austria reitera su empeño a favor de una solución biestatal negociada y de un Estado palestino viable, que conviva en paz y seguridad con Israel, siendo Gaza parte integrante del futuro Estado palestino.

**Sr. Greco** (Italia) (*habla en inglés*): Italia ha votado a favor de esta resolución (resolución 79/232). Apoyamos el papel de la Corte Internacional de Justicia y su importante papel como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Ello incluye el desempeño por parte de la Corte de sus funciones consultivas en relación con las cuestiones jurídicas presentadas por la Asamblea General. La cuestión jurídica planteada en la resolución es específica y de carácter técnico. Permitirá a la Corte precisar importantes obligaciones y principios jurídicos en relación con la asistencia humanitaria vital prestada por los agentes internacionales a la población civil palestina.

Estimamos que una solución biestatal negociada es el único camino para una paz sostenible y duradera en Oriente Medio. Hay que garantizar la plena seguridad de Israel, y los palestinos deben tener su propio Estado. Tanto los israelíes como los palestinos merecen convivir en condiciones de paz y seguridad. Italia no ha escatimado esfuerzos para lograr este objetivo.

La crisis humanitaria terrible que sufre Gaza en la actualidad debe resolverse de manera definitiva. Hemos condenado de manera sistemática y categórica y con la mayor firmeza los ataques perpetrados por Hamás el 7 de octubre de 2023 y la toma de rehenes como parte de una estrategia de terror brutal, aborrecible y completamente inaceptable. Desde entonces, Italia se ha dedicado de manera constante a conseguir la liberación incondicional de todos los rehenes en manos de Hamás.

Al mismo tiempo, en esta coyuntura crítica, es esencial garantizar el acceso humanitario a gran escala. Italia seguirá haciendo la parte que le corresponde, como ya ha hecho eficazmente y sigue haciendo con la iniciativa Alimentos para Gaza. Esperamos que la comunidad internacional, incluidos Israel y el sistema de las Naciones Unidas, hagan la parte que les corresponde para garantizar que millones de palestinos reciban toda la asistencia que necesitan.

Para terminar, permítaseme recordar que Italia, como país que preside el Grupo de los Siete durante este año, ha pedido sin reservas un alto el fuego inmediato, la liberación incondicional de todos los rehenes y un incremento significativo de la asistencia humanitaria en Gaza.

**Sra. Gregoire-van Haaren** (Reino de los Países Bajos) (*habla en inglés*): Agradezco al Presidente de la Asamblea que haya convocado la sesión de hoy.

Tengo el honor de formular esta explicación de voto en nombre del Reino de los Países Bajos.

El Reino de los Países Bajos tiene en la más alta estima a la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, y reitera su apoyo inquebrantable a la Corte y al derecho internacional en general. El Reino de los Países Bajos votó a favor de la solicitud a la Corte Internacional de Justicia de que emita una opinión consultiva sobre la facilitación de la ayuda y asistencia a la población palestina bajo ocupación (resolución 79/232).

La situación humanitaria en Gaza sigue siendo catastrófica. El acceso humanitario y la facilitación de la ayuda son cruciales. Restringir la labor de las Naciones Unidas, especialmente del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) y de las organizaciones humanitarias en un momento de necesidad humanitaria sin precedentes tendrá una incidencia negativa en la ya preocupante situación de la región. Reiteramos nuestra posición de que hay que abordar las preocupaciones sobre el UNRWA, y que las recomendaciones relativas al UNRWA del informe Colonna, en particular sobre la cuestión de la neutralidad, deben aplicarse, como se indica en la resolución.

El Reino de los Países Bajos lamenta, no obstante, que en el texto de la resolución no se mencionen claramente las amenazas a la seguridad a las que se enfrenta Israel. La realidad es que, más de un año después de los atroces atentados terroristas del 7 de octubre de 2023, la seguridad del pueblo israelí sigue sin estar garantizada. Los rehenes no vuelven a casa y sigue existiendo la amenaza de Hamás en Gaza. El Reino de los Países Bajos reitera su posición de que la entrega de la ayuda humanitaria depende en exceso de la capacidad de ejecución de una única organización. El Reino de los Países Bajos seguirá prestando ayuda humanitaria a través de diversos canales, y apoyamos los esfuerzos encaminados a seguir diversificando el panorama humanitario en Gaza para garantizar mejor que la ayuda humanitaria pueda llegar a las personas necesitadas. Seguimos teniendo la determinación de pedir un alto el fuego inmediato en consonancia con la resolución 2735 (2024) del Consejo de Seguridad, que lleve a la liberación de todos los rehenes y a un aumento drástico de la ayuda humanitaria.

**Sr. Hulényi** (Eslovaquia) (*habla en inglés*): Eslovaquia apoya desde hace mucho tiempo a la Corte Internacional de Justicia. Abogamos con firmeza por que todas las partes cumplan de manera plena e incondicional el derecho internacional humanitario. Esto se aplica igualmente a la situación actual en Oriente Medio. A pesar de esta posición por defecto, mi delegación decidió abstenerse en la votación sobre la resolución que la Asamblea General ha aprobado (resolución 79/232) por las razones siguientes.

En primer lugar, mi delegación se muestra en general favorable a aclarar el alcance y el contenido de las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional. Sin embargo, en este caso concreto, la Corte ya se ha pronunciado sobre las obligaciones de Israel y ha ordenado medidas provisionales, por lo que tendemos a creer que más que claridad lo que nos falta es que se apliquen estas obligaciones.

En segundo lugar, la cuestión planteada a la Corte, tal y como se formula en la resolución, no es suficientemente clara y específica. Entendemos y apoyamos el objetivo principal de la solicitud. Sin embargo, la redacción de la pregunta deja su alcance abierto a otras obligaciones, incluidas las cuestiones que son objeto de controversias bilaterales. Además, la resolución que se acaba de aprobar contiene un número considerable de párrafos que no parecen de importancia crítica para la Corte.

En tercer lugar, Eslovaquia cree firmemente en la diplomacia y las soluciones políticas. Lograr un alto el fuego y una solución urgente a la crisis humanitaria de Gaza sigue siendo nuestra prioridad, pero debemos tener cuidado de no poner en peligro las negociaciones en curso de alto el fuego, que ahora parecen más cerca

de llegar a una conclusión que en el pasado. La aprobación de la resolución podría percibirse como un acto unilateral más. Los obstáculos al acceso de la ayuda humanitaria en Gaza son claramente más complejos e implican de forma significativa a grupos armados locales, como ha informado recientemente el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente.

La abstención en la votación sobre esta resolución no debe interpretarse en modo alguno como un cambio en nuestra posición de larga data respecto de la Corte Internacional de Justicia. Seguimos teniendo el convencimiento de que el papel de la Corte, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es esencial tanto para fortalecer el derecho internacional como para prevenir conflictos.

**Sra. Panteli** (Chipre) (*habla en inglés*): Chipre, con base en una cuestión de principio coherente, apoya la función de la Corte Internacional de Justicia de emitir opiniones consultivas y decisiones sobre cuestiones importantes de derecho internacional que le remitan los órganos de las Naciones Unidas. El papel de la Corte Internacional de Justicia es central en el sistema basado en normas, al igual que el respeto de sus decisiones y de las obligaciones derivadas de ellas. Por ello, votamos a favor de la resolución (resolución 79/232). Sin perjuicio de esa cuestión de principio, deseamos formular también las siguientes observaciones.

Reconocemos las preocupaciones legítimas de Israel en materia de seguridad y su derecho a la legítima defensa dentro de los límites del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, y afirmamos nuestro interés en su seguridad. Chipre reitera su apoyo a los esfuerzos en favor de un alto el fuego en Gaza que garantice la liberación de todos los rehenes y la procuración de ayuda humanitaria rápida, segura y sin trabas para la población civil. En última instancia, la única vía sostenible que responde a las preocupaciones y necesidades de seguridad de las partes interesadas legítimas es la reactivación del proceso de paz en Oriente Medio sobre la base de una solución biestatal, en consonancia con las resoluciones de las Naciones Unidas.

Seguiremos apoyando activamente ese objetivo para lograr una seguridad y estabilidad duraderas tanto para israelíes como para palestinos, así como la paz a largo plazo en todo Oriente Medio.

**Sr. Aref** (República Islámica del Irán) (*habla en inglés*): Las circunstancias que rodearon la aprobación de esta resolución (resolución 79/232) son conocidas por todos. El mundo asiste con angustia y rabia a la perpetración brutal de crímenes atroces por parte del régimen israelí contra el pueblo palestino, que incluye genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Esos crímenes abominables o bien fueron cometidos o promovidos por el régimen israelí, o bien se combinaron con la imposición deliberada por parte de ese régimen de graves condiciones de vida al pueblo palestino, como el hacer padecer hambre como método de guerra, el desplazamiento forzoso y ataques intencionados contra hospitales, centros médicos y personal y convoyes humanitarios.

El Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), para el que no existe alternativa, ha sido un blanco particular de los ataques premeditados del régimen israelí, que aumentan exponencialmente y adoptan diferentes formas y manifestaciones, entre ellas, la matanza gratuita de más de 200 miembros del personal del UNRWA, el mayor número de víctimas mortales entre el personal de las Naciones Unidas en la historia de la Organización. También incluyen ataques contra las instalaciones, los centros y los equipos humanitarios del UNRWA, así como la imposición ilegal de medidas contra el UNRWA, como el cese ilegal de sus actividades y el mantenimiento de medidas ilegales. Dada la situación, es importante que la Asamblea General haya solicitado al órgano judicial principal de las Naciones Unidas una opinión consultiva al respecto.

Hemos votado a favor de esta resolución para reiterar nuestro apoyo continuo a Palestina y a la prestación de asistencia humanitaria al pueblo palestino, así como para que se tenga en cuenta la importancia del ejercicio de las funciones de las Naciones Unidas a ese respecto. Subrayamos que la Asamblea General, a través de la presente resolución, está solicitando que la opinión consultiva de la Corte se emita considerando, entre otras cuestiones, sus opiniones consultivas anteriores de 9 de julio de 2004 y de 19 de julio de 2024, en las que se valoraron las consecuencias jurídicas de numerosas violaciones cometidas por el régimen de ocupación. Con eso en mente, y teniendo en cuenta esas graves violaciones, quisiéramos subrayar que, al examinar la cuestión tratada en esta resolución, deberían considerarse debida y exhaustivamente las consecuencias jurídicas de las violaciones del derecho internacional aplicable que comete el régimen de ocupación. En este contexto, corresponde que considere la ocupación prolongada, ilegal e ilegítima de los territorios palestinos como el origen de las atrocidades del régimen israelí.

Nos gustaría subrayar que los actos contrarios a derecho del régimen de ocupación constituyen una violación flagrante de los principios fundamentales del derecho internacional, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, incluido el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el derecho internacional que rige las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas. En ese sentido, también cabe considerar que los actos ilícitos del régimen tienen otros efectos acumulativos y transversales, que también constituyen quebrantamientos por su parte. Por ello, todas las infracciones deben evaluarse de forma conjunta y en tándem.

Quisiera añadir que la aprobación de la presente resolución en la que se solicita una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia no exime a la comunidad internacional de su obligación de evitar y detener la comisión de crímenes atroces, en particular el genocidio contra el pueblo palestino. Se necesitan con urgencia respuestas decisivas de la comunidad internacional en su conjunto para impedir ya mismo que el régimen siga sometiendo al pueblo palestino a matanzas y catástrofes. Del mismo modo, la comunidad internacional debe apoyar sin ambages a las Naciones Unidas en la prestación de asistencia humanitaria al pueblo palestino.

Reiteramos que nuestro voto a favor de la presente resolución no va en detrimento en modo alguno de nuestras posiciones de principio, en particular las relativas al no reconocimiento del régimen israelí. Quisiera reafirmar nuestra propuesta relativa a una solución viable a la cuestión de Palestina, la cual presentamos hace largo tiempo ante las Naciones Unidas. Sus detalles figuran en un documento oficial de la Organización publicado en 2019. Así, mantenemos nuestra reserva sobre toda disposición de la resolución que pudiera interpretarse como contraria a nuestra posición de principio.

Por último, rechazando la declaración infundada e irrelevante que profirió la delegación del régimen israelí el día de hoy —delegación que tiene infames antecedentes de afrentas y ataques contra las Naciones Unidas, su Carta y sus órganos principales—, quisiera añadir que la naturaleza nefasta y criminal del régimen israelí, fuente de violencia y terror en la región y fuera de ella, es conocida por todos. Ninguna cantidad de desinformación puede encubrir sus atrocidades, perpetradas a lo largo de decenios. El apoyo notable a la presente resolución y su aprobación es evidente y pone de relieve el grado de aislamiento extremo del régimen israelí. Su declaración irrelevante no merece una respuesta sustantiva. No obstante, subrayamos que la comunidad internacional debe exigir al régimen israelí que rinda cuentas plenamente por todas y cada una de las vidas que ha segado y por todas sus atrocidades en la región.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Hemos escuchado la última intervención en explicación de voto después de la votación. La Asamblea ha concluido así la presente etapa del examen del tema 123 del programa.

**Tema 75 del programa (continuación)****Los océanos y el derecho del mar**

- a) **Los océanos y el derecho del mar**
- b) **La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, e instrumentos conexos**
- c) **Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional**

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Antes de dar la palabra a las delegaciones que deseen explicar su voto después de la votación, quisiera recordarles que las explicaciones de voto se limitarán a diez minutos y deberán formularse desde los respectivos asientos.

**Sra. Flores Soto** (El Salvador): Las delegaciones de la República de Colombia y de la República de El Salvador tenemos el alto honor de formular de manera conjunta la presente explicación de voto presentando las tres consideraciones siguientes.

Primero, sobre los esfuerzos de racionalización y entendimiento común para futuras negociaciones, permítaseme expresar nuestro sincero agradecimiento a la representante de Singapur, Sra. Natalie Morris-Sharma, por su extraordinaria labor de coordinación sobre el proyecto de resolución relativo a los océanos y el derecho del mar (resolución 79/144), así como sus notables esfuerzos por mantener un enfoque dirigido a la racionalización del texto de la resolución y conservar, en consecuencia, un texto orientado a la acción.

Acogemos con beneplácito la práctica sobre los acuerdos alcanzados al cabo de la ronda de consultas oficiosas de la resolución y los esfuerzos de simplificación, que indican que se llevarán a cabo discusiones intersesionales, como sesiones informativas virtuales, antes de la preparación y distribución del próximo borrador preliminar por la coordinadora, con el objetivo de facilitar la obtención de consenso antes de la primera ronda de consultas sobre los párrafos o temas que podrán ser el enfoque del esfuerzo de simplificación, como los párrafos con límites de tiempo. Apelamos a que tales esfuerzos sean seguidos por las delegaciones de manera constructiva y bajo un enfoque orientado a la acción. Desde ya nuestras delegaciones confirman que contribuirán positivamente a estos esfuerzos.

En segundo lugar, está la necesidad de introducir un enfoque más allá de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar que comprenda la referencia a otros marcos jurídicos relevantes. Queremos destacar que, pese a no ser Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, nuestras delegaciones participan activamente en todas las actividades que tienen que ver con los asuntos oceánicos y del derecho del mar, con la misma preocupación por la conservación y el uso sostenible de los mares y el océano como cualquier otra nación. Este cometido no solo parte del respeto por el derecho del mar y un enfoque hacia el mismo, sino también por la interrelación con otros instrumentos jurídicos relevantes en materia de derecho internacional, en general, y derecho internacional ambiental, en particular, y que son aplicables en cuanto a las obligaciones de los Estados en los océanos y en especial en cuanto a fenómenos que experimentamos cada vez con más frecuencia y que poseen un impacto en la conservación sostenible de los recursos oceánicos y de los mares, todos los cuales deben ir siempre acompañados del fundamento científico.

Un ejemplo claro ha sido la convergencia de este enfoque en la aprobación del Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, del cual nuestras delegaciones participaron activamente coordinando las negociaciones en nombre del grupo central latinoamericano, tanto en los aspectos transversales del Acuerdo como en el capítulo relativo a creación de capacidades y transferencia de tecnología marina. Aprovechamos la ocasión para extender nuestro sincero agradecimiento a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos por sus esfuerzos orientados a promover la creación de capacidades en virtud del Acuerdo y los talleres regionales organizados, en los cuales nuestras delegaciones tuvieron el honor de participar, en particular como panelistas y receptoras en el taller regional organizado en Santiago de Chile, en la sede de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

Otros ejemplos que denotan la necesidad progresiva de implementar un enfoque más allá de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar lo constituyen el fenómeno de la elevación del nivel del mar y el impacto sobre los Estados, cuya interrelación con el derecho internacional de los derechos humanos, así como con el derecho ambiental, viene más que necesaria para dirigir de manera multidimensional este fenómeno. Es innegable que la relación con otros instrumentos jurídicos relevantes deviene cada vez más imperativa en la resolución que aprobamos el 12 de diciembre. Por lo tanto, nuestras delegaciones lamentan que —a pesar de todos los esfuerzos constructivos realizados no solo durante este período de sesiones sino también en los previos— nunca hayamos alcanzado un acuerdo constructivo en este punto.

Por estos y otros antecedentes, nuestras delegaciones se vieron forzadas a tomar la decisión de votar abstención al texto de la resolución que nos ocupa. En particular, está la referencia en el quinto párrafo del preámbulo de la resolución, que hace alusión al supuesto carácter universal y unificado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, respecto del cual ya hemos demostrado de manera reiterada y consistente que dichas características no corresponden a los pilares regulados bajo el objeto de la resolución. En realidad, la misma refleja vínculos intrínsecos a otros instrumentos jurídicos relevantes en materia de seguridad marítima, protección sostenible de los recursos y cooperación con organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, entre otros. Nuestras delegaciones lamentan, pues, que no se haya logrado reflejar esta relación aplicable a otros principios e instrumentos jurídicos internacionales relevantes y que el texto no dé cuenta de la amplitud del marco legal aplicable.

La tercera y última consideración es la necesidad de eliminar el carácter voluntario de la obligación de la transferencia de tecnología marina en el párrafo 16. Nuestras delegaciones argumentaron durante las negociaciones que la publicación sobre los criterios y directrices sobre la transferencia de tecnología marina aprobados por la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura no refleja de manera expresa el carácter voluntario de la obligación de transferencia de tecnología marina. Esta obligación se rige por las modalidades ahí descritas, en particular, las condiciones justas y razonables. Nuestras delegaciones comprenden la importancia de referir las modalidades de la obligación bajo términos mutuamente acordados, pues la protección de los intereses legítimos de las partes viene comprendida dentro de esa referencia de lenguaje. Sin embargo, es esencial que este lenguaje también se adapte a los nuevos acuerdos alcanzados por los Estados en las discusiones sobre esta materia, por ejemplo el Acuerdo relativo a la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional, que refleja el acuerdo sobre el compromiso de eliminar esa referencia de carácter voluntario a la obligación y detallar de manera más pormenorizada qué modalidades adicionales la rigen, por ejemplo el artículo 43, párrafo 2, del Acuerdo.

Al respecto, nuestras delegaciones desean reiterar que, en virtud de nuestras válidas posiciones jurídicas, nuestros Estados no han ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y no comparten la referencia al carácter universal y unificado que la resolución pretende atribuirle a tal instrumento. Sin embargo, nuestras delegaciones continúan promoviendo de forma constructiva diversas acciones en el marco de esta resolución y, como he detallado anteriormente, insistiremos en los diálogos con las delegaciones concernidas sobre los distintos aspectos delimitados en la presente explicación de voto con miras a lograr armonizar posiciones bajo un espíritu constructivo y de solidaridad común que solo atiende al bienestar de nuestros mares y océanos.

**Sr. Çetin (Türkiye) (habla en inglés):** En relación con la resolución 79/145, sobre la pesca sostenible, Türkiye se ha sumado una vez más al consenso, dado que apoya plenamente la conservación, la ordenación y el uso sostenible de los recursos marinos vivos y concede gran importancia a la cooperación regional con este fin. Las referencias a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar dificultan que los Estados que no son partes participen activamente en los debates sobre la resolución relativa a la pesca sostenible frente a los que sí son partes en la Convención y, por lo tanto, crean una situación de desigualdad y afectan los esfuerzos desplegados a escala mundial para afrontar mejor los problemas del sector marino.

Türkiye no es parte en la Convención ni en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios. Siempre hemos sostenido que la Convención no es el único marco jurídico que regula todas las actividades en los océanos y mares. Estas inquietudes y objeciones también han sido planteadas por otros Estados a lo largo de los años. Por lo tanto, Türkiye se desvincula de las referencias a la Convención y al Acuerdo que contiene la resolución. La participación de Türkiye en las negociaciones sobre la resolución relativa a la pesca sostenible o el voto a favor de la misma no pueden interpretarse como un cambio de posición jurídica por parte de Türkiye con respecto a la Convención y al Acuerdo.

En cuanto a la resolución 79/144, titulada “Los océanos y el derecho del mar”, Türkiye pidió que se sometiera a votación y volvió a votar en contra. Como hemos expresado anteriormente, Türkiye está de acuerdo en principio con el contenido general de la resolución. Valoramos especialmente que en ella se reconozca la importancia de la conservación y el uso sostenible de los océanos, los mares y sus recursos para alcanzar los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Con ese fin, el 27 de septiembre de 2024, Türkiye firmó el Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional. Sin embargo, debido a que el carácter de las referencias que la resolución hace a la Convención no ha cambiado, nos vimos obligados, una vez más, a pedir una votación sobre esta resolución. Türkiye no es parte en la Convención y siempre ha manifestado que no comparte la opinión de que la Convención tenga un carácter universal y unificado. También sostenemos que la Convención no es el único marco jurídico que regula todas las actividades en los océanos y mares. Estas inquietudes y objeciones también han sido planteadas por otros Estados a lo largo de los años.

Türkiye tiene la voluntad y la disposición de seguir trabajando con los Estados Miembros a fin de garantizar que en el futuro esta resolución se apruebe sin someterse a votación. Sin embargo, hasta que no encontremos una solución adecuada que responda debidamente a las inquietudes de varios Estados, las referencias a la Convención no pueden considerarse un texto acordado y no pueden sentar un precedente para otras resoluciones de las Naciones Unidas. También quisiéramos aprovechar la ocasión para señalar que las razones que han impedido a Türkiye ser parte en la Convención se mantienen vigentes.

Türkiye apoya los esfuerzos internacionales encaminados a establecer un régimen para los mares que se base en el principio de equidad y sea aceptable para todos los Estados. Sin embargo, en nuestra opinión, la Convención no proporciona suficientes salvaguardias para situaciones geográficas específicas y, en consecuencia, no tiene en cuenta los intereses y sensibilidades contrapuestos que se derivan de circunstancias especiales. Además, la Convención no permite que los Estados formulen reservas respecto de sus artículos.

Por consiguiente, si bien estamos de acuerdo con la intención general de la Convención y con la mayoría de sus disposiciones, no podemos ser uno de sus Estados partes debido a esas importantes limitaciones. A ese respecto, Türkiye también desea poner de relieve los riesgos que plantean las interpretaciones erróneas del derecho internacional y la invocación de la Convención para justificar reivindicaciones maximalistas, en especial en lo que respecta a la delimitación de las zonas de jurisdicción marítima.

Aunque Türkiye no es parte en la Convención, apoyamos la solución de las controversias marítimas sobre la base de la equidad y de conformidad con el derecho internacional, según proceda. Esperamos que todos los actores pertinentes adopten un enfoque similar para promover la paz y la estabilidad regionales e internacionales.

Por último, quisiéramos dar las gracias a la coordinadora de las consultas oficiosas, Sra. Natalie Morris-Sharma, y a la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Secretaría por sus esfuerzos en este proceso.

**Sra. Solorzano Cavalieri** (República Bolivariana de Venezuela): La República Bolivariana de Venezuela toma la palabra en relación con las resoluciones 79/144 y 79/145 para subrayar, una vez más, que no es Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, ni en el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, por lo que sus normas no le son aplicables al Estado venezolano, en tanto derecho convencional ni como costumbre internacional, salvo aquellas que expresamente hubiere reconocido o reconociera en el futuro mediante la incorporación de estas a su legislación nacional.

Pese a la inclusión de ciertos aspectos positivos, las resoluciones contienen elementos que, en su oportunidad, llevaron a Venezuela a expresar reservas al documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, que figura en la resolución 66/288, así como a la meta 14 c) de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que figuran en la resolución 70/1, que no le son aplicables a Venezuela.

Los océanos y el derecho del mar forman parte fundamental de las políticas públicas del Estado venezolano, quien cumple sus obligaciones internacionales en virtud de ese derecho y del derecho internacional. Venezuela seguirá abogando por su desarrollo integral, con una visión de equidad y que refleje criterios y principios vinculados al desarrollo sostenible del medio marino y la conservación de sus recursos para el disfrute de las generaciones futuras.

En cuanto a la pesca sostenible, Venezuela aplica rigurosamente los principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el capítulo 17 del Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, entre otros. De igual forma, Venezuela participa en mecanismos tales como la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental y el programa de creación de capacidades de la Organización Hidrográfica Internacional. Venezuela ha desarrollado ampliamente su legislación interna en pro de la promoción, protección y salvaguarda de la biodiversidad y los procesos ecológicos que aseguren un ambiente acuático sano y en equilibrio.

Esta delegación es de la opinión de que la Convención sobre el Derecho del Mar carece de carácter universal y no es el único marco jurídico regulatorio de las actividades realizadas en los mares y los océanos. Existen otros instrumentos internacionales, muchos de los cuales han sido ratificados por nuestro país, que, junto a esa Convención, forman parte del acervo jurídico del denominado derecho del mar, tal como lo son, por ejemplo, las Convenciones de Ginebra de 1958. Consideramos que, para que la Convención sobre el Derecho del Mar tenga carácter universal, sería necesario actualizar algunos de sus términos con una visión inclusiva, de forma que permita a otros Estados no partes eventualmente ratificar dicho instrumento.

Por todo lo anterior, la República Bolivariana de Venezuela reitera sus expresas reservas con respecto al contenido de las resoluciones 79/144 y 79/145, particularmente a aquellas referencias a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y al Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, instrumentos que, como hemos señalado, no son aplicables a Venezuela, en cuanto Estado no parte en los mismos.

**Sr. Álvarez (Argentina):** Mi delegación desea realizar la siguiente explicación de voto con respecto a las resoluciones sobre pesca sostenible (resolución 79/145) y sobre los océanos y el derecho del mar (resolución 79/144), ambas aprobadas el pasado 12 de diciembre (véase A/79/PV.52).

La Argentina se ha sumado al consenso sobre la resolución relativa a la pesca sostenible. Sin perjuicio de ello, desea señalar nuevamente que ninguna de las recomendaciones o los párrafos de dicha resolución puede interpretarse en el sentido de que las disposiciones contenidas en el Acuerdo de 1995 sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar e instrumentos conexos sean considerados como obligatorios para los Estados que no han manifestado expresamente su consentimiento en obligarse por dicho Acuerdo. Dicha resolución contiene párrafos relativos a la aplicación de las recomendaciones de la conferencia de examen de dicho Acuerdo. La Argentina reitera que esas recomendaciones no pueden ser consideradas como oponibles, aun de manera recomendatoria, a Estados que no son partes en el Acuerdo.

A la vez, la Argentina desea afirmar que el derecho internacional vigente no habilita a las organizaciones regionales de ordenación pesquera o arreglos pesqueros ni a sus Estados miembros a adoptar ningún tipo de medida respecto de buques cuyos Estados del pabellón no sean miembros de dichas organizaciones o arreglos, o que no hayan consentido explícitamente a que tales medidas puedan resultar aplicables a los buques de su pabellón. Nada en las resoluciones de la Asamblea General, incluida la que aprobamos el 12 de diciembre, se puede interpretar en el sentido contrario a esa conclusión.

En cuanto a las referencias que ambas resoluciones hacen a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la República Argentina considera que la Agenda 2030 está compuesta por aspiraciones jurídicamente no vinculantes que cada Estado, en el ejercicio de su soberanía, tiene derecho a interpretar y perseguir con libertad, muchas de las cuales la Argentina cumple independientemente de su enunciación y privilegiando el interés nacional.

En cuanto a las referencias que ambas resoluciones hacen sobre el concepto de igualdad y equilibrio de género, la Argentina considera que la igualdad entre el hombre y la mujer implica generar condiciones estructurales para que haya igualdad de oportunidades para todo ser humano sin discriminación, sea hombre o mujer.

Por último, en cuanto a las referencias que ambas resoluciones hacen al cambio climático, la República Argentina considera que, en todo lo referido al cambio

climático, debe estarse a los avances científicos basados en la evidencia, sin dogmatismos de ninguna índole. Al mismo tiempo, la República Argentina hace saber que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 41 de su Constitución nacional, “[t]odos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo”.

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): Hemos escuchado la última intervención en explicación de voto después de la votación. ¿Puedo considerar que la Asamblea desea concluir su examen del subtema b) del tema 75 del programa?

*Así queda acordado.*

**El Presidente Interino** (*habla en inglés*): La Asamblea ha concluido esta etapa del examen del tema 75 del programa y de sus subtemas a) y c).

A continuación, suspenderé la sesión hasta que la Asamblea pueda examinar los informes de la Quinta Comisión.

*Se suspende la sesión a las 16.10 horas.*